



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2020-00402**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución - *cuando a ello haya lugar*- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Adecuar el poder en los términos de artículo 5 del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

b. Manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de la demandada corresponden a las utilizada por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Ajústense las pretensiones de la demanda de cara a las cuotas de administración estipuladas en la Certificación base de recaudo. De ser del caso, sepárense las pretensiones respecto de lo que no corresponde a estos conceptos.

4. Apórtese como mensaje de datos el documento indicado en el literal d) del acápite de pruebas.

5. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la Copropiedad demandante con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto se indica que el representante legal funge solo hasta el 1° de junio de 2020.

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d324c1fa2586a4c0f5f25fa41ab3f78734f369fd8543d11cd9f0f2ad227118
a**

Documento generado en 04/08/2020 08:41:28 a.m.